

1009

REAL DECRETO 3320/1983, de 26 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios aseritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Valenciana en materia de transportes terrestres.

El Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo, por el que se estableció el régimen preautonómico para el País Valenciano, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes Organos de Gobierno.

Al amparo de lo preceptuado en el expresado Real Decreto-ley, en su día se transfirieron al Consejo del País Valenciano determinadas competencias en materia de transportes terrestres, y asimismo se traspasaron los correspondientes servicios y medios patrimoniales, personales y presupuestarios para su ejercicio.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica en dicha materia fueron puestos a disposición del Consejo del País Valenciano medios personales, patrimoniales y presupuestarios para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del referido Estatuto de Autonomía adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1983,

DISPONGO.

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron en fase preautonómica a la Comunidad Valenciana en materia de transportes terrestres.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 1 a 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente indetificados y separados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 32 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remiten al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana:

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración defi-

nitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron en fase preautonómica a la Comunidad Valenciana en materia de transportes terrestres, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana. Por otro lado, la adaptación de los traspasos efectuados en régimen preautonómico al régimen jurídico establecido en el Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, por el que se aprueban las normas de traspaso a esta Comunidad Autónoma y de funcionamiento de su Comisión Mixta de Transferencias está prevista en el artículo 1.º, 2 y 3, del Real Decreto 4142/1982, de 29 de diciembre.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B.1. Bienes, derechos y obligaciones.

En la relación adjunta número 1.B se detallan los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico a la Comunidad Valenciana, cuyo régimen jurídico se adaptará al régimen derivado del Estatuto de Autonomía y de las demás disposiciones que sean aplicables.

B.2. Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Valenciana con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en las relaciones adjuntas número 2.A.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en las expresadas relaciones y con su número de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

Igualmente, con respecto del personal de los Cuerpos Especiales, comprendido en el Real Decreto 1882/1980, de 5 de septiembre, se notificará el traspaso de los mismos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos prevenidos en el párrafo final del artículo 4.º, 1, del citado Real Decreto.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente, son los que se detallan en la relación adjunta número 2.A.3, con indicación del Cuerpo o Escala al que estén adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. En las relaciones adjuntas número 2.B se detallan nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dichas relaciones se especifica.

El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

6. Los puestos de trabajo de los servicios centrales, afectados por la valoración definitiva del coste de dichos servicios, determinados en base a índice de proporcionalidad y nivel de complemento de destino, son aproximadamente los siguientes:

Funcionarios

Índice de proporcionalidad	Nivel	Número
10	26	2
10	24	5
8	17	5
6	14	5
6	S/N.	5
4	8	4
4	7	7
4	S/N.	7
3	4	4

Personal laboral

Niveles de proporcionalidad	Número
10	1
9	2
7	3
6	1
5	12
2	1

Sobre el conjunto de los puestos de trabajo reseñados corresponde a la Comunidad Valenciana un porcentaje del 8,7 por 100, que traducido a nivel de los créditos correspondientes en la respectiva relación, anexo 3 y apartado B.3 del acuerdo, asciende a 6.375.091 pesetas, sobre un total de 73.276.906 pesetas para todas las Comunidades afectadas. Estos puestos de trabajo serán cubiertos en la forma que legalmente se determine.

7. Del crédito que para sufragar el coste de los gastos de funcionamiento de las Comunidades Autónomas afectadas será habilitado por el Ministerio de Economía y Hacienda, corresponde a la Comunidad Valenciana un porcentaje del 8,7 por 100, es decir, 13.559.385 pesetas sobre un total de 155.853.000 pesetas.

8. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones continuará prestando sus servicios de Informática a la Comunidad Autónoma Valenciana.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 44.566.905 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, determinados en función del presupuesto de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones.

Pesetas

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra se deducirá la recaudación por tasas 77.681.951

3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros en la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	73.674.954
Gastos de funcionamiento	4.006.997
	77.681.951
b) A deducir:	
Recaudación por tasas	42.113.240
	Financiación neta 35.568.711

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, al igual que la adaptación de todos los medios traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba dicho acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983. —Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y María Blanca Blanquer Prats.

RELACION 1.B

INVENTARIO DETALLADO DE LA ADAPTACION DE LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO TRASPASADOS A LA COMUNIDAD VALENCIANA

1. INMUEBLES

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m2.			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
6ª Jefatura Regional de TT., hoy Jefatura Provincial de TT.	VALENCIA, C/Ntra. Sra. de Gracia nº 9 Pl. 9ª	Arrendamiento	496		496	
Dirección Provincial de TT.	VALENCIA, C/ de Ruiz de Lihory nº 1 Pl.2	Arrendamiento	245		688	La 2ª Pl. que se ocupa en la actualidad la J.P. de TT.
Subdelegación Provincial de TT., hoy Jefatura Provincial de TT.	ALICANTE, C/Arzobispo Loaces nº 26,28, 30	Arrendamiento	187		250	(1)
Subdelegación Provincial de TT., hoy Jefatura Provincial de TT.	CASTELLÓN, C/Herrero nº 1, 1ª Izda.	Arrendamiento	113		151	(1)
Estación fija de pesaje (Báscula de 60 Tm.)	Puzol N.340 Km. 20,6	Propiedad del Estado				Instalación Compl
Estación fija de pesaje (Báscula de 60 Tm.)	VALENCIA, N.340 Km. 407,5	Propiedad del Estado				Instalación Compl
Estación fija de pesaje (Báscula de 60 Tm.)	TORRELLANA, N.340 Km. 71,6	Propiedad del Estado				Instalación Compl
Estación fija de pesaje (Báscula de 60 Tm.)	VIMAROS, N.340 Km. 141,0	Propiedad del Estado				Instalación Compl

2.4.3. CUENTAS DE TRABAJO VACANTES

Localidad y Servicio	Puesto de Trabajo	Grupo e Escala	Retribución en Ptas.		TOTAL ANUAL PTAS.
			Básica	Complet.	
EN VALENCIA	Puesto Base	Ing.C.O. y P.	549.200	521.184	1.070.384
		C.Técnico Inspecc.IV	579.200	273.876	1.153.076
EN ALZARÁN	Puesto Base	C.Técnico Inspecc.IV	579.200	273.876	1.153.076
		C.Técnico Inspecc.IV	579.200	273.876	1.153.076
		C.Técnico Inspecc.IV	579.200	273.876	1.153.076
		C.Técnico Inspecc.IV	579.200	273.876	1.153.076

— 8 —

2.4.4. RELACIONE NOMINAL DE PERSONAL CONTINUO EN SERVICIO LABORAL.

Apellidos y Nombre	Nº de Registro	Categoría Profesional	Retribución en Ptas.		TOTAL ANUAL PTAS.
			Básica	Seg.Social	
EN VALENCIA	1277000016	Diplomado Superior	899.090	327.531	1.226.621
	1277000015	Auxiliar Técnico	734.084	270.182	1.004.266
	1277000011	Auxiliar Técnico	734.084	270.182	1.004.266
	1277000010	Auxiliar Técnico	734.084	270.182	1.004.266
	1277000009	Auxiliar Administrativo	734.084	270.182	1.004.266
	1277000008	Auxiliar Administrativo	734.084	270.182	1.004.266
	1277000007	Auxiliar Administrativo	734.084	270.182	1.004.266
	1277000006	Auxiliar Administrativo	734.084	270.182	1.004.266
	1277000005	Auxiliar Administrativo	734.084	270.182	1.004.266
	1277000004	Auxiliar Administrativo	734.084	270.182	1.004.266
	1277000003	Auxiliar Administrativo	734.084	270.182	1.004.266
	1277000002	Auxiliar Administrativo	734.084	270.182	1.004.266
	1277000001	Auxiliar Administrativo	734.084	270.182	1.004.266
	1277000000	Auxiliar Administrativo	734.084	270.182	1.004.266
EN ALZARÁN	1277000007	Auxiliar Administrativo	734.084	270.182	1.004.266
	1277000006	Auxiliar Administrativo	734.084	270.182	1.004.266
	1277000005	Auxiliar Administrativo	734.084	270.182	1.004.266
	1277000003	Oficial Oficina 2ª Com- ductor	734.084	270.182	1.004.266

— 9 —

2.4.5. RELACIONE NOMINAL DE PERSONAL DEL CUERPO DE CAMBIEROS DEL ESTADO.

Apellidos y Nombre	Nº de Registro	Categoría Profesional	Retribución en Ptas. 1.982		TOTAL ANUAL PTAS.
			Básica	Seg.Social	
EN VALENCIA	CAMBIO00112	Cambiero	870.982	256.186	1.127.168
			897.464	264.806	1.162.270
EN CASTELLÓN	CAMBIO00517	Cambiero de Cuadrilla	516.376	286.709	803.085
			516.376	286.709	803.085

— 10 —

RELACION 3

CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.982.

Conceptos Presupuestarios	Costes Periféricos	Costes Centrales	Costes Totales
CAPITULO 1º			
11.03.112	4.565.016		4.565.016
11.03.114	2.222.068		2.222.068
11.03.115	6.477.072		6.477.072
11.03.116	294.630		294.630
17.01.112	549.200		549.200
17.01.113	3.022.144		3.022.144
17.01.114	627.384		627.384
17.01.115	3.601.218		3.601.218
17.01.116	1.094.410		1.094.410
17.01.117	429.202		429.202
23.01.122	15.682.471		15.682.471
23.05.112	11.756.360		11.756.360
23.05.114	15.835.014		15.835.014
23.05.181	6.887.649		6.887.649
31.02.141	350.128		350.128
Servicios Centrales de la Dirección Genl. de Transportes		5.720.704	5.720.704
Servicios Horizontales del Departamento		654.387	654.387
TOTAL CAPITULO 1º	72.574.964	6.375.091	80.050.065

— 11 —

3.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LA DIRECCION GRAL. TRANSPORTES.

Conceptos Presupuestarios	Costes Periféricos	Costes Centrales	Costes Totales
CAPITULO 2º			
23.05.211	705.248		705.248
23.05.221	488.364		488.364
23.05.222	164.464		164.464
23.05.234	133.298		133.298
23.05.235	409.001		409.001
23.05.241	2.917.668		2.917.668
23.05.242	45.274		45.274
23.05.255	302.457		302.457
23.05.261	41.223		41.223
23.05.271			
Servicio Centrales de la Dirección Genl. de Transportes Terrestres		2.433.564	2.433.564
Servicios Horizontales del Departamento		189.539	189.539
TOTAL CAPITULO 2º	8.006.997	2.623.103	10.630.100

TOTAL CAPITULOS 1º Y 2º 77.631.851

A deducir: Ingreso anual por tasas 42.111.240

Carga puntual neta 44.568.965

CORTES GENERALES

28227 RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 13/1984, de 12 de diciembre, por el que se modifica el artículo 4.º de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 18 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 13/1984, de 12 de diciembre, por el que se modifica el artículo 4.º de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados a 18 de diciembre de 1984.—El Presidente, Gregorio Peces Barba Martínez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

28228 CORRECCION de errores del Real Decreto 3320/1983, de 28 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Valenciana en materia de transportes terrestres.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de 16 de enero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1096, columna izquierda, párrafo segundo del número 2, apartado B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, donde dice:

	Pesetas
•Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra se deducirá la recaudación por tasas	77.681.951.

debe decir:

	Pesetas
•Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2)	77.681.951

De esta cifra se deducirá la recaudación por tasas. »

28229 CORRECCION de errores del Real Decreto 3344/1983, de 18 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de transportes terrestres.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de 23 de enero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1755, columna derecha, párrafo segundo del número 2, apartado B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados,

Donde dice:

	Pesetas
•Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas	35.385.878.»

Debe decir:

	Pesetas
•Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2)	35.385.878

De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas. »

28230 CORRECCION de errores del Real Decreto 3413/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de investigación agraria.

Advertidos errores en las relaciones remitidas para su publicación en el citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 10 de febrero de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 3498 y en el cuadro número 1, Inmuebles, donde dice: Venta del Llano, superficie «110 Ha.», debe decir: «152,9333 Ha.».

En el mismo cuadro debe incluirse la finca «Haza-Bonilla; Jaén; Pleno dominio del INIA; 0,95 Ha.».

En la página 3499 y en la relación de vehículos oficiales, donde dice: «Renault 4L-24.795; Citroen GS-8.027-F; Renault 4F-8.030-F», debe decir: «Renault 4TL-8.100-F; Renault 4TL-8.101-F; Renault 4TL-8.004-F».

En la misma relación debe incluirse el vehículo «Citroën-38.733».

En la misma página, en el cuadro 4, relación número 2, en la relación de personal que se traspaasa, localidad «Córdoba», figura Francia Alamos, José, cuando su destino es «Lanjarón, Granada».

En la página 3500, en el cuadro 6, debe suprimirse al funcionario «Gómez Aracil, Rafael».

En la misma página, en el cuadro 10, donde dice: Márquez López, Lorenzo, cuerpo o escala «Auxiliar Administrativo», debe decir: «Oficial Administrativo», y López Robles, Manuel, que figura con destino en «Málaga», debe figurar con destino en «Lanjarón, Granada».

28231 CORRECCION de errores del Real Decreto 3549/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de transportes terrestres.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 6 de marzo de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6156, columna izquierda, párrafo segundo del número 2, apartado B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, donde dice:

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas: 79.367.979 pesetas.»

debe decir:

	Pesetas
•Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2)	79.367.979

De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas. »

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28232 REAL DECRETO 2291/1984, de 19 de diciembre, por el que se prorroga por un período de tres meses el restablecimiento del derecho arancelario de normal aplicación del 13 por 100 asignado al pentaeritritol en la subpartida 29.04.C.I.b) del vigente Arancel de Aduanas.

El Real Decreto 1229/1984, de 20 de junio, suspendió la libertad de derechos establecida por el Decreto 721/1970, de 12 de febrero, restableciendo el tipo impositivo del 13 por 100 asignado al pentaeritritol en la columna única de derechos de la subpartida 29.04.C.I.b) del vigente Arancel de Aduanas por un período de seis meses, en atención a la necesidad de procurar la necesaria protección a la incipiente producción nacional del citado producto.